

## SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 18 DE MARZO DE 2016/11 (EXPTE. 2437/2016)

## 1. Orden del día.

- 1º Secretaría/Expte. 2110/2016. Aprobación del acta de 11 de marzo de 2016.
- 2º Comunicaciones y resoluciones judiciales:
- 2º.1. Expediente 2501/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz relativo al expediente de queja nº Q16/938.
- 2º.2. Expediente 2571/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz relativo al expediente de queja nº Q16/1153.
- 2º.3. Expediente 4306/2013. Sentencia nº 64/16, de 10 de febrero, del Juzgado de lo Penal nº 11 de Sevilla en P.A. 80/14 (Ordenación del territorio).
- 2º.4. Expediente 7863/2014. Sentencia estimatoria de 23-12-15 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Sevilla en recurso nº 296/2014 (Responsabilidad patrimonial).
- 3º Resoluciones de la delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa sobre competencias delegadas en materia de actividades comerciales y de servicios.
- 4º Urbanismo/Expte. 1165/2015. Propuesta sobre resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística.
- 5º Apertura/Expte. 8900/2015. Declaración responsable para la actividad de docente presentada por La Congregación Legionarios de Cristo.
- 6º Apertura/Expte. 2072/2016. Declaración responsable para la actividad de almacén y oficina administrativa para empresa de servicios y transporte presentada por Servigrúas Sevilla, S.L.
- 7º Apertura/Expte. 2137/2016. Declaración responsable para la actividad de almacén de maquinaria presentada por Fabricaciones Mecánicas Guadaíra, S.L.
- 8º Apertura/Expte. 2155/2016. Declaración responsable para la actividad de café-bar con cocina y sin música presentada por don Antonio Campos García.
- 9º Contratación/Expte. 11446/2015. Servicio de impartición y ejecución de 8 itinerarios formativos de inserción sociolaboral 2014-15, en 9 lotes, Proyecto Apolo (Lote 9): Devolución de garantía definitiva.
- 10º Contratación/Expte. 12555/2015. Contrato de ejecución de obras de reurbanización en urbanización Las Encinas: Devolución garantía definitiva.
- 11º Contratación/Expte. 781/2016. Contrato de redacción de proyecto y dirección facultativa obras de escuela infantil El Madroño: Devolución garantía definitiva.
- 12º Contratación/Expte. 821/2016. Contrato del servicio de mantenimiento de herramientas de informática: Reajuste de anualidades.
- 13º Estadística/Expte. 1807/2016. Hoja identificativa de vivienda (HIV) y renumeración de la calle Benagila impares desde el 17 al 27B: Aprobación.
- 14º Estadística/Expte. 2446/2016. Hoja identificativa de vivienda (HIV) y revisión de la calle Deferencia: Aprobación.



- 15º Servicios Sociales/Expte. 2479/2016. Convenio de colaboración sobre detección de supuestos de vulnerabilidad en procedimientos de desahucios: Adhesión.
- 16º Secretaría/Expte. 1514/2014. Autorización de sustitución de vehículo de la licencia municipal de auto taxi nº 39: Solicitud de don José Manuel Fernández Palacios.
- 17º Comercio/Expte. 874/2015. Cuenta justificativa de la subvención directa concedida a FICA: Aprobación.
- 18º Comercio/Expte. 1022/2016. Extinción de autorización para la actividad de venta ambulante en el puesto nº 44 del mercadillo por renuncia de su titular don Pedro Saavedra Cruz.

19° ASUNTOS URGENTES.-

19º.1. Fiestas Mayores/Expte. 1242/2016. Concesión de subvención nominativa al Consejo Local de Hermandades y Cofradías para el año 2016.

## 2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las trece horas y cinco minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la primer teniente de alcalde doña Miriam Burgos Rodríguez, por delegación por ausencia del Sr. Alcalde-Presidente don Antonio Gutiérrez Limones y con la asistencia de los concejales: doña Ana Isabel Jiménez Contreras, don Salvador Escudero Hidalgo, don Enrique Pavón Benítez, doña Elena Álvarez Oliveros, don Germán Terrón Gómez, doña María Jesús Campos Galeano y don José Antonio Montero Romero, asistidos por el vicesecretario de la Corporación don José Manuel Parrado Florido y con la presencia del señor interventor don Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **don Genaro** Fernández Pedreira, don Eladio Garzón Serrano, y Gloria Marín Gil.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. 2110/2016. APROBACIÓN DEL ACTA DE 11 DE MARZO DE 2016.- Por el señor presidente se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 11 de marzo de 2016. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

## 2° COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES .-

- **2º.1.** Expediente 2501/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 7 de marzo de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q16/938, instruido a instancias de don Alberto Marmaneu Rodríguez sobre propuestas vecinales de mejora de infraestructuras en barriada La Soledad, por el que comunica admisión a trámite de la misma y solicita la información (G.M.S.U.) que en dicho escrito se indica.
- **2º.2.** Expediente 2571/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 11 de marzo de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q16/1153, instruido a instancias de don Francisco Javier Santos García sobre problemas de accesibilidad en Centro de Especialidades, por el que comunica admisión a trámite de la misma al no haberse



solucionado lo previsto en el informe emitido en relación al expediente abierto con nº Q14/1649 y solicita de nuevo la información (G.M.S.U.) que en dicho escrito se indica.

**2º.3.** Expediente 4306/2013. Dada cuenta de la sentencia nº 64/16, de 10 de febrero, dictada por el Juzgado de lo Penal número 11 de Sevilla, tramitado como Procedimiento Abreviado 80/14 procedente del Juzgado Mixto nº 4 de Alcalá de Guadaíra, donde se tramitó como Proa 42/12, por presunto delito contra la ordenación del territorio contra don Guillermo Cordero Garcia y dona Raquel Diaz Millan, por la construcción en fechas anteriores a 2008 y al menos hasta marzo de dicho año a la edificación y adaptación para su uso como vivienda una nave de 60 m² y desde 2008 una vivienda con una planta aproximada de 240 m² con estructura metálica y cerramiento con fábrica de ladrillo, y considerando que mediante la citada sentencia se condena a los citados acusados como autores responsables del citado delito contra la ordenación del territorio, previsto y penado en el artículo 319.2 del Código Penal, a la pena de 1 año de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de doce meses con cuota diaria de 2 euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y 1 año de inhabilitación especial para el ejercicio de actividades o profesión relacionadas con la construcción para cada uno, así como al pago de las costas, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la referida sentencia, a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

**2º.4.** Expediente 7863/2014. Dada cuenta de la sentencia estimatoria de 23 de diciembre de 2015, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento abreviado 296/2014.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 4, Negociado 2.

RECURRENTE: Manuel Asencio Velázquez y Daniel Asencio Cano.

ACTO RECURRIDO: desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial,

Ref. RP 47/2013 (Exp. 8912/2013).

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima el citado recurso, anulando la resolución recurrida, y se condena a esta Administración a abonar a los actores la cantidad de 8,350,62 euros, y que del citado importe a este Ayuntamiento le corresponde abonar la cantidad de 300 euros en concepto de franquicia, conforme al contrato de "Seguro de Responsabilidad Civil General" póliza nº 0960970033067 contratada con la compañía de seguros, Aseguradora MAPFRE EMPRESAS , la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (INTERVENCIÓN Y TESORERÍA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

**Tercero.-** Aprobar y ordenar el gasto por importe de 300 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 20003/1532/22604 del vigente presupuesto municipal, para proceder al pago de la misma, cantidad que se ingresará en la cuenta titularidad del referido Juzgado.



**Cuarto.**- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Sevilla, así como a la Aseguradora MAPFRE EMPRESAS para que abone a la demandante la cantidad que le corresponde por el citado siniestro nº 40114008761.

3º RESOLUCIONES DE LA DELEGACIÓN DE CRECIMIENTO ECONÓMICO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE COMPETENCIAS DELEGADAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.- En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía nº 314/2015, de 30 de julio, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la señora concejal-delegada de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa sobre las competencias delegadas en materia de actividades comerciales y de servicios, que a continuación se relacionan:

NÚMERO	FECHA	RESUMEN	
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0927	15/03/16 9:35	I Resolución / apertura / exp nº 2360/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de empresa instaladora de puertas automáticas en calle Espaldillas Diez, nº 23	
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0869	10/03/16 19:06	I Resolución / apertura / exp nº 2239/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de comercio al por mayor de hierros y aceros en calle La Red Once, nº 1.	
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0868	10/03/16 19:06	I Resolución / apertura / exp nº 11742/2015 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de reparación y mantenimiento de maquinaria en calle La Red Seis, nº 74.	
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0758	04/03/16 10:28	I Resolución / apertura / exp nº 1924/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de taller de carpintería y ebanistería en carretera Sevilla-Utrera, km 8,2.	
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0739	03/03/16 10:14	I Resolución / apertura / exp nº 10762/2015 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de bar-cafetería con cocina y sin música en calle Diego de Almagro nº 4, pta. 2. ¡	
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0738	03/03/16 10:13	I Resolución / apertura / exp nº 6315/2015 sobre licencia de aperturas de centro de atención temprana y educación especial en calle Silos, 11 Y 13.	
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0736	03/03/16 10:12	I Resolución / apertura / exp nº 11253/2015 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de taller de reparación de vehículos (carrocería y pintura) en calle Fridex Ocho, nº 7-9.	
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0735	03/03/16 10:12	I Resolución / apertura / exp nº 8936/2015 sobre baja de la titularidad de la licencia de apertura de pescadería con emplazamiento en avenida Purísima Concepción, Nº 15, Local.	
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0661	24/02/16 10:52		
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0566	17/02/16 14:19		
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0534	15/02/16 14:01	I Resolución / apertura / exp nº 1184/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de bar con cocina y sin música en avenida Santa Lucia, 50.	



RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0525	15/02/16	I Resolución / apertura / exp nº 9067/2015 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de taller de reparación de vehículos automóviles en calle San Nicolás Siete, nº 52.	
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0508		I Resolución / apertura / exp nº 11777/2015 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de hostelería y actividades complementarias en el mercado de abastos, plaza Don Paulino García Donas.	

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local guedó debidamente enterada.

- 4º <u>URBANISMO/EXPTE. 1165/2015. PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA</u>.- Examinado el expediente de protección de la legalidad urbanística de referencia, y **resultando**:
- 1º Mediante resolución de la concejal-delegada del Área de Territorio y Personas nº 527/2015, de 6 de mayo se acordó incoar a la entidad Caucagua S.L., expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y los artículos 45 y siguientes del del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDUA), por las actuaciones descritas en el punto primero de la parte expositiva de dicha resolución ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en el paraje Santa Emilia, parcela 104 del polígono 38 de este término municipal, cuya referencia catastral es 41004A03800104000IG, finca registral 53.465, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDUA. Asimismo, se acordó conceder a los interesados un trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles a fin de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen convenientes.
- 2º Según la resolución de incoación, las actuaciones consisten en la instalación de 6 módulos prefabricados de forma permanente, de unos 6 x 10 metros, para actividades ganaderas (guarda de ganado).
- 3º La citada resolución de incoación fue notificada a los interesados mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado número 156 de fecha 1 de julio de 2015 y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla (al ser en este municipio su último domicilio conocido), todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, Ley 30/1992, de 26 de noviembre).
  - 4º Transcurrido el período de audiencia, no se ha presentado alegaciones al respecto.
- 5º Por certificación emitida por la Sra. Registradora de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, de fecha 29 de octubre de 2015, queda acreditado que la finca registral número 53.465 aparece actualmente inscrita a favor de la entidad Caucagua S.L., gravada con la anotación preventiva de incoación del presente expediente y embargo a favor de este Ayuntamiento.
- 6º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 del RDUA, se ha emitido informe por el arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 4 de marzo de 2016, para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ratificándose íntegramente en el contenido de su informe emitido de fecha 26 de febrero de 2015 y que sirvió de base para la resolución de incoación del expediente.
- 7º Finalmente, por el jefe del Servicio Jurídico del departamento de Urbanismo con fecha 4 de marzo de 2016 se ha emitido informe en los términos siguientes:



- "1.- Los artículos 169.1 de la LOUA y 8 del RDUA disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.
- 2.- De acuerdo en lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDUA, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento, se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDUA.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y por lo tanto no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la retirada de lo ilegalmente instalado.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles entiende que se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). A mayor abundamiento, la doctrina jurisprudencial (sentencias del Tribunal Supremo de fecha 28 de marzo y 30 de enero de 1985 y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 9 de mayo de 2002) ha declarado que en el caso de que las obras o actividades sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización, siendo que la omisión de dicho trámite de legalización carece de virtualidad anulatoria. Así señala que "estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso".

En el mismo sentido de lo anteriormente expuesto por la doctrina jurisprudencial queda regulado en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDUA, que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización.

Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones descritas en los informes evacuados por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, al ser incompatibles con la ordenación urbanística vigente, procede la resolución del expediente conllevando la reposición de la realidad física alterada conforme a los supuestos y términos de los artículos 183.1 de la LOUA y 49 del RDUA.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDUA, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 44.2 y 92 de la citada Ley 30/1992.



4.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDUA, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, advirtiéndose de que transcurrido dicho plazo se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDUA. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDUA, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

5.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDUA y 63 del R.D. 1093/97, de 4 de julio (en adelante RD 1093/97), podrá hacerse constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal la terminación del expediente, que producirá los efectos generales del artículo 73.

Ha de advertirse que con ocasión de la resolución de incoación del expediente de protección de la legalidad urbanística, se acordó instar al Registro de la Propiedad la práctica de anotación preventiva de la incoación de dicho expediente; por tanto, resulta procedente que se practique mediante nota marginal la terminación del mismo que conlleva la restauración del orden jurídico perturbado.

- 6.- A resultas de la instrucción y tramitación del presente expediente, se ha de informar que aparecen indicios del carácter de delito o falta penal al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Código Penal, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y 37.3 del RDUA, respecto a la obligación municipal de poner en conocimiento los hechos al Ministerio Fiscal.
- 7.- Es órgano competente para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local, por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 2015-0521, de fecha 25 de junio de 2015, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones."

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero-** Ordenar a la entidad Caucagua S.L., la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones descritas en la parte expositiva del presente acuerdo -referidas a instalación de 6 módulos prefabricados- que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en el



paraje Santa Emilia, parcela 104 del polígono 38 de este término municipal, cuya referencia catastral es 41004A03800104000IG, finca registral 53.465, lo que implica según el informe emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 26 de febrero de 2015, ratificado posteriormente por éste con fecha 4 de marzo de 2016, la retirada de lo ilegalmente instalado. El plazo para el comienzo se establece en quince (15) días y el plazo para la ejecución de las mismas de treinta (30) días.

**Segundo.-** Advertir a los interesados que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDUA, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo primero para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrá llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados. A tales efectos se le indica que según informe emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 26 de febrero de 2015 y ratificado por el éste con fecha 4 de marzo de 2016, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 5.494,66 €.

**Tercero.-** En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDUA. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Cuarto.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con los artículos 184.1 de la LOUA y 50.1 del RDUA, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y en todo caso como mínimo de 600 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que, conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDUA, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

**Quinto.-** Solicitar al Registro de la Propiedad, una vez adquiera firmeza el presente acuerdo, que haga constar mediante nota marginal la terminación del presente expediente, conforme a lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDUA y 63 del R.D. 1093/97, de 4 de julio, respecto de la finca registral nº 53.465, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

**Sexto.-** Dar traslado de este acuerdo y remitir copia del expediente al Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, Texto Refundido de la Ley de Suelo y el artículo 37.3 del RDUA.

**Séptimo.-** Notificar este acuerdo a la entidad Caucagua, S.L., junto con el informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 4 de marzo de 2016, así como dar traslado del citado acuerdo a los servicios municipales de Inspección y Policía Local.



5º <u>APERTURA/EXPTE. 8900/2015. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE DOCENTE PRESENTADA POR LA CONGREGACIÓN LEGIONARIOS DE CRISTO</u>.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de docente presentada por la Congregación de Legionarios de Cristo, y **resultando**:

1º Por la Congregación de Legionarios de Cristo se ha presentado en este Ayuntamiento el 1 de septiembre de 2015, declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de docente, en carretera Sevilla-Utrera, Camino de las Monjas, de este municipio.

2º La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.
- 4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Territorio y Personas nº 494/2015, de 24 de abril)
- 5º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por la Congregación de Legionarios de Cristo, con fecha 1 de septiembre de 2015,



para el ejercicio e inicio de la actividad de docente en carretera Sevilla-Utrera, Camino de las Monjas, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

6º APERTURA/EXPTE. 2072/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN Y OFICINA ADMINISTRATIVA PARA EMPRESA DE SERVICIOS Y TRANSPORTE PRESENTADA POR SERVIGRÚAS SEVILLA, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de almacén y oficina administrativa para empresa de servicios y transporte presentada por Servigrúas Sevilla, S.L., y resultando:

1º Por Servigrúas Sevilla, S.L. se ha presentado en este Ayuntamiento el día 26 de febrero de 2016, declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén y oficina administrativa para empresa de servicios y transporte, en calle La Red Norte Ocho, 10, de este municipio.

2º La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º A tales efectos el interesado ha declarado:



- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 527/2016, de 15 de febrero (expediente nº 824/2016).

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/15, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Servigrúas Sevilla, S.L., con fecha 26 de febrero de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén y oficina administrativa para empresa de servicios y transporte en calle La Red Norte Ocho, 10, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la



eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

7º APERTURA/EXPTE. 2137/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE MAQUINARIA PRESENTADA POR FABRICACIONES MECÁNICAS GUADAÍRA, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de almacén de maquinaria presentada por Fabricaciones Mecánicas Guadaíra, S.L., y resultando:

1º Por Fabricaciones Mecánicas Guadaíra, S.L. se ha presentado en este Ayuntamiento el día 19 de febrero de 2016, declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de maquinaria, en calle Cuchipanda Cinco nº 4-B, de este municipio.

2º La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.
- 4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución número 360/2016 de 3 de febrero de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa).

5º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía



251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Fabricaciones Mecánicas Guadaíra, S.L., con fecha 19 de febrero de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de maquinaria en calle Cuchipanda Cinco nº 4-B, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

8º APERTURA/EXPTE. 2155/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CAFÉ-BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA PRESENTADA POR DON ANTONIO CAMPOS GARCÍA.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de café-bar con cocina y sin música, y resultando:

1º Por don Antonio Campos García se ha presentado en este Ayuntamiento el día 24 de febrero de 2016, declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de café-bar con cocina y sin música, con emplazamiento en calle La Red Dos nº 46 de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:



- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.
- 4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución número 98/2007 de 8 de febrero del Área de Servicios Territoriales).
- 5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por resolución nº 289/2016 de 29 de enero por la delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 8892/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican, con un aforo de 14 personas.
- 6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Antonio Campos García, con fecha 24 de febrero de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de café-bar con cocina y sin música, con emplazamiento en calle La Red Dos nº 46, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga



constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

9º CONTRATACIÓN/EXPTE. 11446/2015. SERVICIO DE IMPARTICIÓN Y EJECUCIÓN DE 8 ITINERARIOS FORMATIVOS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL 2014-15, EN 9 LOTES, PROYECTO APOLO (LOTE 9): DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el contrato administrativo del servicio de impartición y ejecución de 8 itinerarios formativos de inserción sociolaboral 2014-15, en 9 lotes, proyecto Apolo (lote 9), y resultando:

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de marzo de 2015 se adjudicó a Centronet Servicios y Sistemas, S.L. la contratación de prestación de servicio de impartición y ejecución de ocho (8) itinerarios formativos, en 9 (nueve) lotes, de inserción socio-laboral, en el ejercicio 2014-2015, del proyecto Apolo (Nº 575)", concretamente lote 9: Prestación de servicios para la impartición de formación transversal, talleres y seminarios, y formación compensatoria de diversos itinerarios. (expte. 8619/2014, ref. C-2014/033). Con fecha 30 de abril de 2015 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

- 2º El precio del contrato se fijó en 11.088,00 eruos, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 11 de marzo de 2015-una garantía definitiva por importe de 554,40 euros, mediante ingreso en metálico.
- 3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 17 de noviembre de 2015, Centronet Servicios y Sistemas, S.L. solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. 11446/2015), y por el responsable de la ejecución del contrato, Antonio Vega Pérez, se emite informe de fecha 2 de febrero de 2016 favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por Centronet Servicios y Sistemas, S.L relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 11446/2015), constituida con ocasión de la formalización del citado contrato (expte. 8619/2014, ref.C-2014/033, objeto: contrato administrativo de prestación del servicio de impartición y ejecución de ocho (8) itinerarios formativos, en 9 (nueve) lotes, de inserción socio-laboral, en el ejercicio 2014-2015, del proyecto Apolo (Nº575), concretamente lote 9: Prestación de servicios para la impartición de formación transversal, talleres y seminarios, y formación compensatoria de diversos itinerarios. ).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.



10º CONTRATACIÓN/EXPTE. 12555/2015. CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE REURBANIZACIÓN EN URBANIZACIÓN LAS ENCINAS: DEVOLUCIÓN GARANTÍA DEFINITIVA.-Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el contrato administrativo de ejecución de obras de reurbanización en urbanización Las Encinas, y resultando:

- 1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 12 de junio de 2009 se adjudicó a Energía y Construcciones, S.A. la contratación de la "Ejecución de obras de reurbanización de la Urbanización las Encinas." (expte. 5222/2013, ref. C-2008/045). Con fecha 1 de julio de 2009 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.
- 2º El precio del contrato se fijó en 2.573.375,54 euros, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 1 de junio de 2009-una garantía definitiva por importe de 257.337,54 euros, mediante avales nº 0049 2428 18 2110001296 y nº 0049 2428 18 2110001297, por importes de 128.668,77 euros cada uno, de BANCO DE SANTANDER., S.A..
- 3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 21 de diciembre de 2015, Energía y Construcciones, S.A. solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. 12555/2015), y por el responsable de la ejecución del contrato, doña Reyes Martín Carrero, Arquitecto Técnico de la GMSU, se emite informe de fecha 16 de febrero de 2016 favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por Energía y Construcciones, S.A., relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. 12555/2015), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. 5222/2013, ref.C-2008/045, objeto: Ejecución de obras de reurbanización de la Urbanización las Encinas.).

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

- 11º CONTRATACIÓN/EXPTE. 781/2016. CONTRATO DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA OBRAS DE ESCUELA INFANTIL EL MADROÑO: DEVOLUCIÓN GARANTÍA DEFINITIVA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el contrato administrativo de redacción de proyecto y dirección facultativa obras de escuela infantil El Madroño, y resultando:
- 1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2012 se adjudicó a HDM Sevilla Arquitectos, S.L.P. la contratación de la "Redacción de proyecto básico y de ejecución, y dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de construcción de la Escuela Infantil el Madroño" (expte. 1290/2014, ref. C-2012/021). Con fecha 21 de agosto de 2012 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.
- 2º El precio del contrato se fijó en 58.500,00 euros, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 9 de julio de 2012- una garantía definitiva por importe de 2.925,00 euros, mediante aval nº 41114/12 de Caja de Arquitectos, S. Coop. de Crédito.
- 3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 22 de enero de 2015, HDM Sevilla Arquitectos, S.L.P. solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. 781/2016), y por el responsable de la ejecución del contrato, Reyes Martín Carrero, arquitecta técnico de la GMSU, se emite informe de fecha 4 de marzo de 2016 favorable a dicha devolución.



Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por HDM Sevilla Arquitectos, S.L.P., relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. 781/2016), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. 1290/2014, ref.C-2012/021, objeto: Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución, y dirección facultativa y coordinación de Seguridad y Salud de las obras de construcción de la Escuela Infantil el Madroño).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

- 12º CONTRATACIÓN/EXPTE. 821/2016. CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE HERRAMIENTAS DE INFORMÁTICA: REAJUSTE DE ANUALIDADES.-Examinado el expediente que se tramita para aprobar el reajuste de anualidades del contrato del servicio de mantenimiento de herramientas de informática, y resultando:
- 1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de agosto de 2014 se adjudicó a Auloce, S.A. la contratación de "Servicio de Mantenimiento de herramientas informática dedicada a la gestión por medios electrónicos de la actividad administrativa municipal" (expte. GES 3747/2014, C-2014/009). Con fecha 10 de septiembre de 2014, se procedió a la formalización del correspondiente contrato, con un precio de adjudicación de 34.245,84 euros (IVA excluido) (41.437,46 euros, IVA incluido), para los dos años iniciales de contrato (20.718,73 euros anuales, IVA incluido).
- 2º Con fecha 27 de junio de 2014 la Junta de Gobierno Local había aprobado el correspondiente expediente de contratación con un presupuesto base de licitación de 34.245,84 euros, IVA excluido (41.437,46 euros, IVA incluido). El mismo acuerdo contenía la aprobación del gasto plurianual (21 % IVA incluido) que inicialmente suponía el referido contrato:

2014	2015	2016	2017	2018
10.359,37 €	20.718,73 €	20.718,73 €	20.718,73 €	10.359,36 €

- 3º Dada la fecha de formalización del contrato, posterior en el tiempo a la fecha prevista para ello cuando se aprobó el expediente de contratación, procede el reajuste de la financiación del mismo al ritmo requerido en su ejecución, estimándose necesario proceder a la revisión de las anualidades inicialmente previstas.
- 4º En concreto, el gasto inicialmente aprobado correspondiente a los ejercicios no transcurridos, actualizado conforme a la baja producida pasaría a distribuirse en las siguientes anualidades:

2014	2015	2016	2017	2018
6.243,60 €	20.718,73 €	20.718,73 €	20.718,73 €	14.475,13 €

5º Consta la conformidad de la Intervención Municipal.

Visto lo dispuesto en el art. 96 del R.D. 1.098/01, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:



**Primero.-** Aprobar el reajuste de anualidades del contrato de servicio de mantenimiento de herramientas informática dedicada a la gestión por medios electrónicos de la actividad administrativa municipal, en los términos siguientes:

2014	2015	2016	2017	2018
6.243,60 €	20.718,73 €	20.718,73 €	20.718,73 €	14.475,13 €

**Segundo.-** Dar cuenta de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Sistemas y Contratación, así como a la Oficina Presupuestaria.

13° ESTADÍSTICA/EXPTE. 1807/2016. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) Y RENUMERACIÓN DE LA CALLE BENAGILA IMPARES DESDE EL 17 AL 27B: APROBACIÓN.-Examinado el expediente que se tramita para aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) y renumeración en la calle Benagila impares desde el 17 al 27B, y resultando:

1º El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

2º Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 30 de enero de 2015 en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a calle Benagila impares, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

3º A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente en la calle Benagila impares desde el 17 al 27B, código de vía 310 perteneciente a la sección 2 del distrito 1 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.**- Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en la calle Benagila impares desde el 17 al 27B, código de vía 310 perteneciente a la sección 2 del distrito 1, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Estadística, así como al Instituto Nacional de Estadística y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

14º ESTADÍSTICA/EXPTE. 2446/2016. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) Y REVISIÓN DE LA CALLE DEFERENCIA: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) y revisión en la calle Deferencia, y **resultando**:



1º El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

2º Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 30 de enero de 2015 en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a calle Deferencia, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

3º A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente en la calle Deferencia, código de vía 4805 perteneciente a la sección 6 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.**- Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en la calle Deferencia, código de vía 4805 perteneciente a la sección 6 del distrito 4, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Estadística, así como al Instituto Nacional de Estadística y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

15° SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 2479/2016. CONVENIO DE COLABORACIÓN SOBRE DETECCIÓN DE SUPUESTOS DE VULNERABILIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE DESAHUCIOS: ADHESIÓN-. Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adhesión al convenio de colaboración sobre detección de supuestos de vulnerabilidad en procedimientos de desahucios, y resultando:

1º El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a través de la Delegación de Familia y Personas, está interesado en adherirse al convenio de colaboración suscrito con fecha 1 de marzo de 2016 entre el Consejo General del Poder Judicial, la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, sobre la detección de supuestos de vulnerabilidad con ocasión del lanzamiento de vivienda familiar y medidas de carácter social y sobre cesión de datos en los procedimientos de desahucios y ejecución hipotecaria.

2º El citado convenio tiene por objeto establecer un protocolo que desarrolle el procedimiento de comunicación entre la Autoridad Judicial y los Servicios Sociales autonómicos y municipales, dentro de las siguientes líneas de actuación: Procedimientos de ejecución hipotecaria que versen sobre vivienda habitual; procedimientos de desahucio de vivienda habitual por falta de pago de la renta o cantidades cuyo pago corresponda al arrendatario; e implementación en el sistema informático de gestión procesal Adriano de los instrumentos necesarios que faciliten la información a la ciudadanía de los recursos asistenciales existentes a tal efecto.



Por todo lo anteriormente expuesto, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la adhesión de este Ayuntamiento al convenio de colaboración suscrito entre el Consejo General del Poder Judicial, la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, sobre la detección de supuestos de vulnerabilidad con ocasión del lanzamiento de vivienda familiar y medidas de carácter social y sobre cesión de datos en los procedimientos de desahucios y ejecución hipotecaria, conforme al texto que figura en el expediente de su razón diligenciado con el código seguro de verificación 5ELC4Z5SYE67SJFCRJN5W656K, validación en http://ciudadalcala.sedelectronica.es.

**Segundo.-** Asumir el compromiso municipal de difundir el citado convenio entre los vecinos de nuestra localidad, así como facilitar a los juzgados y tribunales y a la Junta de Andalucía toda la información sobre los servicios sociales referida a personas que puedan beneficiarse del mismo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales a los efectos oportunos.

**Cuarto.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que en nombre del Ayuntamiento proceda a la formalización del documento de adhesión al citado convenio.

16° SECRETARÍA/EXPTE. 1514/2014. AUTORIZACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO TAXI N° 39: SOLICITUD DE DON JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ PALACIOS.- Examinado el expediente que se tramita para autorizar la sustitución de vehículo de la licencia municipal de auto taxi nº 39, y resultando:

1º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 3 de marzo de 2016, don José Manuel Fernández Palacios, titular de la licencia de auto taxi número. 39, solicita autorización para sustituir el vehículo marca OPEL VECTRA, matrícula 3444 CBF adscrito a dicha licencia, por otro vehículo marca DACIA LODGY, matrícula 8044 JMB, adquirido por él mismo para dicho fin.

2º Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/12, de 21 de febrero, (BOJA 49 de 12/03/2012) consta en el expediente instruido al efecto que el referido vehículo sustituto cumple con los requisitos de los vehículos previstos en la sección 2ª del capítulo IV de dicha norma, y en el artículo 18 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

3º En el referido expediente se informa igualmente que la única deficiencia observada era la no exposición en lugar perfectamente visible y legible de un ejemplar de las tarifas vigentes, alegando que la Unión Local del Taxi llevaba dos años sin crear los adhesivos conteniendo las mismas.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero**.- Autorizar a don José Manuel Fernández Palacios la sustitución del vehículo marca OPEL VECTRA matrícula 3444 CBF por el nuevo vehículo marca DACIA LODGY, matrícula 8044 JMB, que quedará adscrito a la licencia de auto taxi número. 39.

**Segundo**.- Requerir al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 de la referida Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra,



cumpla con la obligación de colocar el cuadro de tarifas vigentes, facilitadas por este Ayuntamiento, en el interior del citado vehículo, en lugar bien visible para el público.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano.

17º COMERCIO/EXPTE. 874/2015. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA CONCEDIDA A FICA: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención directa concedida a Fica, y resultando:

1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de febrero de 2015 se aprobó la concesión de una subvención a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra por importe de 6.125 euros con la finalidad articular un "Programa de Dinamización y Modernización comercial en la ciudad, con los objetivos de fomentar el consumo local, incrementar el tejido asociativo, y fomentar la modernización tecnológica de nuestro comercio", que se formalizó mediante la suscripción el día 13 de febrero de 2015 de un convenio de colaboración con la citada asociación.

2º El art. 14.b) de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

3º A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

4º Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

5º El artículo 84 del R.D 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

6º En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 19 de febrero de 2016.

7º Conforme a lo dispuesto en la cláusula 5ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, tal como queda constancia en informe técnico de fecha 3 de marzo de 2016 que consta en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.



8º Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la referida cuenta justificativa presentada por la FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, con CIF: G-41498536, en relación al 100 % de la citada subvención:

SUBVENCION APROBADA INVERSIÓN JUSTIFICADA 6.125,00 € 6.161,74 €

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la entidad interesada, y dar traslado del mismo a la a la Delegación de Comercio y a los servicios municipales de Intervención.

- 18º COMERCIO/EXPTE. 1022/2016. EXTINCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA ACTIVIDAD DE VENTA AMBULANTE EN EL PUESTO Nº 44 DEL MERCADILLO POR RENUNCIA DE SU TITULAR DON PEDRO SAAVEDRA CRUZ.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la extinción de autorización para la actividad de venta ambulante en el puesto nº 44 del mercadillo por renuncia de su titular don Pedro Saavedra Cruz, y resultando:
- 1º Don Pedro Saavedra Cruz es titular de autorización para la venta ambulante en el puesto 44 del mercadillo, de 10 metros lineales, según el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2013, relativo a la aprobación de la nueva localización del mercadillo ambulante y nueva ordenación resultante del traslado.
- 2º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 26 de noviembre de 2015, dicho interesado solicita una excedencia por un año en el ejercicio de la actividad o la baja en el mercadillo en caso de no concederse la primera.
- 3º La vigente ordenanza reguladora de la actividad del comercio ambulante en Alcalá de Guadaíra no contempla en ninguno de sus artículos la excedencia o suspensión temporal de la actividad de venta ambulante.
- 4º De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la citada ordenanza, "en el momento de la autorización del módulo se prestará una garantía en metálico por el importe de dos mensualidades, la cual será reintegrada al interesado en el momento de cesar en la autorización de venta."
- 5º Según el informe emitido por la Tesorería Municipal el 8 de marzo de 2016, no consta registrada el depósito de fianza por el interesado.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero**.- No acceder a lo solicitado por el interesado, y declarar con efectos del día 26 de noviembre de 2015, la extinción, por renuncia expresa del mismo, de la autorización para la venta ambulante en el puesto número 44 del mercadillo de los miércoles de este municipio, el cual se considera vacante a los efectos que procedan.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a la Administración Municipal de Rentas (ARCA), Tesorería, al servicio municipal de Inspección y a la Delegación de Comercio.



- 19º ASUNTOS URGENTES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, acuerda, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:
- 19°.1. FIESTAS MAYORES/EXPTE. 1242/2016. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL CONSEJO LOCAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS PARA EL AÑO 2016.-Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una subvención nominativa al Consejo Local de Hermandades y Cofradías para el año 2016, y resultando:
- 1º Desde la delegación de Fiestas Mayores se tramita expediente para conceder una subvención a la entidad Consejo Local de Hermandades y Cofradías para ejercicio 2016.
- 2º La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.
- 3º Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones y determina el contenido del mismo.
- 4º Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/05 de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.
- 5º En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe disponible de 26.375,86 euros con cargo a la partida presupuestaria 20201.3381.48501, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC nº 12016000003556, de fecha 15/02/15).
  - 6º Consta en el expediente informe favorable de la técnico superior de Fiestas Mayores.
- 7º Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65,3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.
- 8º En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.
- 9º En virtud de lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 314/2015, de 30 de julio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.
- 10°. La especial declaración de urgencia de esta asunto viene motivada en el hecho de que buena parte de la subvención que se pretende aprobar se destina a sufragar gastos relacionados con la Semana Santa de inminente celebración durante los próximos días.



Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la concesión de una subvención a la entidad Consejo Local de Hermandades y Cofradías (C.I.F. G41905316) para el ejercicio 2016 por importe de 26.375,86 euros , así como el convenio mediante el que se formalizará dicha subvención conforme al texto que figura en el expediente de su razón diligenciado con el código seguro de verificación 3NJK2DPZ9QP2LQNKDEF7FCZ36, validación en http://ciudadalcala.sedelectronica.es.

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto por valor de 26.375,86 euros con cargo a la partida presupuestaria 20201.3381.48501 del presente presupuesto según los documentos de retención de crédito que figuran en el expediente.

**Tercero.**- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, con domicilio a efectos de notificaciones en Alcalá de Guadaíra, calle Nuestra Señora del Águila, 2,1º planta, así como dar traslado del mismo a la delegación de Fiestas Mayores y a los servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las trece horas y veinte minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA PRESIDENTA (documento firmado electrónicamente al margen) Miriam Burgos Rodríguez EL SECRETARIO (documento firmado electrónicamente al margen) José Manuel Parrado Florido